

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in reales.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Gregorio Ceruelo de Velasco, Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado.

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificación le correspondía; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

Para la plaza de Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado, que resulta vacante por cesantía de D. Gregorio Ceruelo de Velasco que la desempeñaba.

Vengo en nombrar á D. Emilio Cánovas del Castillo, Oficial primero de la clase de primeros del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y WURTEMBERG PARA LA RECÍPROCA EXTRADICION DE MALHECHORES, Y FIRMADO EN FRANCFORT SOBRE EL MAIN EL 14 DE MAYO DE 1864.

S. M. la REINA de las Españas y S. M. el Rey de Wurtemberg, animados del deseo de asegurar el castigo de los malhechores que se refugian de uno de los dos países al otro, y de prestarse recíproca asistencia en asuntos criminales, han resuelto ajustar con este objeto un Convenio, y nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA de las Españas á D. Manuel Rancés y Villanueva, Comendador de número de la Real Orden de Carlos III de España, Gran Cruz de la de Adolfo de Nassau, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia y cerca de S. M. el Rey de Sajonia; y S. M. el Rey de Wurtemberg al Sr. Luis de Reinhard, Gran Cruz de la Orden Real de Federico y Comendador de la de la Corona de Wurtemberg, Gran Cruz de la Orden Real de Mérito de San Miguel de Baviera, de la de Alberto de Sajonia y de la Orden Imperial de San Estanislao de Rusia, Comendador de la del León Neerlandés y de la Imperial de Santa Ana de Rusia, Consejero de Estado y su Enviado plenipotenciario en la Dieta Germánica y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. A. R. el Elector de Hesse y de S. A. R. el Gran Duque de Hesse;

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes: Artículo 1.º Los Gobiernos de España y de Wurtemberg se obligan por el presente Convenio á entregarse recíprocamente todos los individuos, con excepción de sus propios súbditos, que por los delitos enumerados en el art. 2.º hayan sido encausados ó sentenciados por los Tribunales del Estado en cuyo territorio se hubiese cometido el delito, y que de España ó sus provincias de Ultramar se hayan refugiado en Wurtemberg ó de Wurtemberg en España ó sus provincias de Ultramar.

Art. 2.º Los delitos por los cuales será recíprocamente concedida la extradición, son:

1.º El asesinato, el parricidio, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, el estupro violento, el atentado contra el pudor consumado ó intentado con violencia ó en persona cuya edad diese á este abuso el carácter de delito grave segun las legislaciones respectivas.

2.º El incendio voluntario.

3.º La asociación para un robo, robo con armas, con escalamiento, fractura ú horadamiento interior ó exterior: la sustracción cometida por criado ó dependiente asalariado, y en general, todo robo ó sustracción, siempre que la naturaleza de estos delitos les haga respectivamente aplicable una pena adictiva por la legislación del país en que el reo se hubiere refugiado.

4.º La estafa, en el supuesto mencionado al fin del párrafo anterior.

5.º La fabricación, introducción ó expención de moneda falsa ó de instrumentos para fabricarla: la falsificación ó alteración del papel moneda: la emisión ó introducción de papel moneda falsificado ó alterado: la falsificación de los punzones y sellos con los cuales se contrastan el oro y la plata: la falsificación de los sellos del Estado y de toda clase de papel sellado, aunque estas falsificaciones se hayan ejecutado fuera del país que reclama la extradición.

6.º El falso testimonio y el soborno de testigos, bajo el supuesto mencionado al fin del párrafo tercero.

7.º La falsedad cometida en instrumentos públicos ó privados y en los de comercio, en obligaciones del Estado y otros valores, en el mismo supuesto que se acaba de mencionar.

8.º La sustracción efectuada por depositarios constituidos por autoridad pública de valores que por razón de su cargo estuviesen en su poder.

9.º La quiebra fraudulenta.

Art. 3.º La extradición no tendrá lugar por crímenes ó delitos políticos.

Art. 4.º La extradición podrá ser negada si desde la perpetración del delito, desde las últimas diligencias judiciales ó desde la sentencia hubiese trascurrido el término de prescripción para la acción criminal ó la aplicación de la correspondiente pena con arreglo á las leyes del país en que el reo se haya refugiado.

Art. 5.º Si el individuo cuya extradición se reclama estuviere encausado ó sentenciado por algun delito perpetrado en el país donde se encuentra refugiado, podrá suspenderse la extradición hasta que haya sido juzgado ó haya cumplido su condena. Si el delincuente se hallase arrestado por deudas ú otras obligaciones de derecho civil, no se verificará la extradición sino despues de levantado el arresto.

Art. 6.º Si el encausado ó sentenciado no fuese súbdito del Estado reclamante, podrá diferirse en su caso la extradición hasta tanto que el Gobierno del Estado á que perteneciere el individuo reclamado haya sido invitado á hacer valer sus eventuales objeciones contra la misma. En todo caso el Gobierno á quien se dirija la reclamación quedará libre de darle curso del modo que le parezca adecuado y de entregar el reo para que sea juzgado á su propio Gobierno ó al del país en que se hubiere perpetrado el delito.

Art. 7.º Toda demanda de extradición deberá hacerse por la vía diplomática, y no será atendida sino en vista del correspondiente auto de prisión ó de otro documento de igual valor en justicia extendido en debida forma con arreglo á las leyes del Estado reclamante, y declarando la naturaleza y gravedad del delito, así como la pena que le sea aplicable: acompañarán también, á ser posible, las señas del reo.

Art. 8.º Todos los efectos robados que se encuentren en poder del individuo reclamado, y todos los que sirvan para la comprobación del delito, serán entregados al mismo tiempo que el delincuente. Serán igualmente entregados todos estos efectos si el delincuente los hubiese escondido ó depositado en el país donde se haya refugiado y se hallasen ó descubrieren en lo su sucesivo.

Art. 9.º Los gastos que ocasionen el arresto, la custodia, la manutención de los individuos reclamados y su traslación hasta la frontera del Estado á quien corresponda la entrega, serán sufragados por este. En cambio serán de cuenta del Estado que reclame la entrega los gastos de conducción por los países intermedios.

Art. 10. Si en el espacio de cuatro meses para los individuos que se refugian á las provincias europeas de España ó en Wurtemberg y dentro de seis para los refugiados en las provincias españolas de Ultramar, á contar desde el día en que dichos individuos sean puestos á disposición del Gobierno reclamante, este no se hubiera hecho cargo de ellos, podrá efectuarse su soltura y negarse su extradición.

Art. 11. Reservándose las Altas Partes contratantes determinar de comun acuerdo las formalidades que se hayan de observar para la entrega de los reos, los puntos convenientes para esta en ambos países, y más circunstancialmente las otras medidas conducentes á la ejecución del presente Convenio.

Art. 12. Cuando para la instrucción de una causa criminal el Gobierno de uno de los dos Estados juzgue necesario oír las declaraciones de testigos domiciliados en el otro, ó emprender cualquiera diligencia análoga, se verificará este acto en vista de un exhorto remitido por la vía diplomática y con arreglo á las leyes del Estado á cuyas Autoridades el exhorto se dirija. Los dos Gobiernos renuncian al abono de los gastos que ocasionen el cumplimiento de semejantes exhortos.

Art. 13. Si en una causa criminal se necesitase la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país á que dicho testigo pertenezca le invitará á presentarse ante el Tribunal que reclama su presencia; y si consintiere el testigo, se le abonarán los gastos de viaje y estancia conforme á las tarifas y reglamentos del país en que hubiese de prestar su declaración.

Art. 14. El presente Convenio empezará á regir 10 días despues de verificada su publicación, con arreglo á las leyes de cada uno de los dos Estados. Será valedero por el término de cinco años, contados desde el día del canje de las ratificaciones, y continuará en vigor por otros cinco años más; y así sucesivamente, si con un año de anticipación no declarase uno de los dos Gobiernos al otro renunciar al mismo Convenio.

Art. 15. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Francfort sobre el Main dentro de tres meses ó antes si posible fuese.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado este Convenio, y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Francfort sobre el Main á 14 de Marzo de 1864. (L. S.)—Firmado.—Manuel Rancés y Villanueva. (L. S.)—Firmado.—L. von Reinhard.

Este Convenio ha sido ratificado por S. M. el Rey de Wurtemberg el 4 de Mayo del presente año, y por S. M. la REINA nuestra Señora el 21 del mismo: las ratificaciones han sido canjeadas en Francfort sobre el Main el 10 de Junio último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, segun el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el repartimiento adicional de los 30 millones de reales, conqese ha aumentado el cupo de los 400 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1864 á 1865; y con viniendo además que las expresadas Corporaciones resuelvan con oportunidad todos los asuntos que por la citada ley les están encomendados, y en la actualidad se hallen pendientes,

Vengo en convocarlas á reunion extraordinaria para el día 5 de Agosto próximo en la Península é Islas Baleares, y para el día 15 en las Canarias.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

Habiéndose observado en algunas ocasiones la censurable costumbre de que los reos condenados á la última pena y puestos en capilla sean objeto de una curiosidad inconveniente que les retrae del recogimiento con que deben prepararse cristianamente para la muerte; y con el objeto de que el tiempo concedido á los mismos reos con tan piadoso fin produzca los resultados para que fué establecido, sin privarles por eso de la asistencia y consuelo que les son necesarios en tan críticos momentos, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer, que solamente puedan entrar en las capillas de los reos condenados á muerte, además del Alcaide y los Celadores ó Inspector y Celadora, si fuese en cárcel de mujeres, que aquel juzque absolutamente necesarios, el Capellan del establecimiento, el párroco del distrito donde este se halle situado, y dos sacerdotes más designados por el reo, ó en su defecto por el Vicario eclesiástico del partido; los Magistrados, Ministerio fiscal, Juez y Escribano que hayan intervenido en el proceso y el alguacil del Juzgado, el Abogado defensor y el Procurador del reo; los individuos de la hermandad de la Paz y Caridad en número de 12, entregando previamente su Presidente al Alcaide una lista en que consten sus nombres, y no pudiendo permanecer nunca en la capilla más de dos, excepto cuando tenga lugar el acto de la admisión del reo en la hermandad, y haga la distribución que de la parte de limosnas le está permitido en las constituciones de la misma; las personas á quienes el reo llame, previo el permiso de la Sala sentenciadora ó del Juez, ó aquellas cuya presentación en la capilla consideren dichos funcionarios ser de evidente utilidad ó justicia, y el Presidente y Vocal eclesiástico de la Junta auxiliar de Cárceles.

Es asimismo la voluntad de S. M. quede absolutamente prohibida la entrada en la capilla de cualesquiera otra clase de personas que no estén comprendidas en las ya mencionadas, quedando responsables los Alcaides del cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo advertirle traslade esta disposición á la mayor brevedad á quienes corresponda, dando parte á este Ministerio de haberlo efectuado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1864.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Obras públicas y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecación y saneamiento de los terrenos pantanosos que existen en los pueblos de Almenara, Chilches y la Llosa, provincia de Castellón.

Art. 2.º Se autoriza á D. Juan Guillermo Birch y D. Enrique Hucks y Gibbs, vecinos de Lóndres, para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto de D. Enrique Landrin, aprobado en esta fecha.

Art. 3.º Se cede á los concesionarios la propiedad de los terrenos del Estado ó del comun que estén ocupados por las aguas al tiem-

po de principiar las obras, los cuales serán previamente demarcados y acotados con las formalidades que determine la Autoridad superior de la provincia, siendo de cuenta de aquellos los gastos que esta operacion ocasiona.

Art. 4.º Se declara también á los concesionarios la propiedad de los manantiales que existan en los terrenos pantanosos y de las aguas que resulten sobrantes despues de satisfacer el riego de las tierras que no hayan de expropiarse; pero si destinasen aquellas á regar fincas de particulares que solicitaran este beneficio, no podrán imponerles mayor gravamen que el de 290 rs. anuales por hectárea, al respecto de medio litro por hectárea y segundo, siendo de cuenta de la Empresa el establecer los cauces de donde se han de derivar las tomas de los particulares.

Art. 5.º La expropiacion forzosa se limitará, en cuanto á los terrenos necesarios para efectuar el terraplen que se emplea como medio de saneamiento, á la temporal de las tierras secas de la parte del mar, llamada del Seradall, de donde han de extraerse las que sirvan á rellenar la cuenca encharcada, y á las que hayan de cubrirse con este objeto.

Art. 6.º Se dará principio á las obras en el término de un año, y se concluirán en el de cuatro, contados desde esta fecha, entendiéndose caducada la autorizacion si se faltase á esta condicion por los concesionarios.

Art. 7.º Disfrutará la Empresa los beneficios concedidos por las disposiciones vigentes á esta clase de trabajos, y á las obras públicas en general.

Art. 8.º Los concesionarios no podrán transferir esta autorizacion sin obtener previamente la aprobacion del Gobierno.

Art. 9.º Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, cuyos gastos se abonarán por los concesionarios con arreglo á lo establecido para el servicio de las obras públicas.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

18 Julio. Resolviendo que el Capitan de Infantería de Marina graduado de Comandante D. Manuel Galtier, se encargue de la segunda Ayudantía de la Comandancia principal de los tercios de Poniente, y que el Teniente de la misma arma D. Juan Butler pase á primer Ayudante de la Comandancia del tercio de Cádiz.

Id. id. Confiando el mando del vapor Leon al Capitan de fragata D. Rafael Sostoa y Ordoñez.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esa Direccion general se publiquen las Reales ordenes de 14 de Enero de 1861 y 16 de Setiembre siguientes, dictadas las primeras por el Ministerio de Gracia y Justicia, y por este de mi cargo la segunda, con motivo de un incidente promovido por el Juez de primera instancia de Cervera, en la provincia de Lérida, sobre inmovilidad de penas á los funcionarios del orden judicial en delitos de defraudacion, siendo la voluntad de S. M. que dicha disposicion sea extensiva, no solamente á la defraudacion de la ley de papel sellado, sino á toda la que se cometiere respecto de los demás impuestos públicos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Julio de 1864.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta Real orden, esta Direccion general ha acordado se inserten á continuacion.—Madrid 20 de Julio de 1864.—Carlos Marfori.

Reales ordenes que se citan.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmo. Sr.: La Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de expediente instruido por la Audiencia de Barcelona, ha elevado á S. M. una consulta manifestando la impropiedad de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y exigir á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn. por faltas en el uso del papel sellado, correspondiente á los juicios de su competencia, y cuyas faltas ascienden á 2 rs. 80 cént. en un caso, y 6 rs. 82 cént. en otro. Las poderosas razones con que tanto la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona como la del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con los dictámenes de sus respectivos Fiscales, apoyan las reclamaciones de los Jueces de paz, no dejan duda de que el Administrador de la provincia de Lérida cometió un error deplorable, negándose á considerarlos comprendidos en los artículos 69 y 79 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que tratan de las faltas cometidas por los Jueces en general, y aplicándose el 70 y siguientes que hablan de los Escribanos, Procuradores y demás Oficiales. Los Jueces de paz, colocados por la ley en el primer escalon del orden judicial, forman parte de su organizacion y ejercen una verdadera jurisdiccion en los asuntos de su competencia; por cuyo motivo la misma razon que hubo para acordar á favor de los Jueces, sin distinguir de clases, la excepcion de los artículos 69 y 79, la misma hay para los Jueces de paz. Se dice, y esta es la única excusa que alega el Administrador de la provincia de Lérida, que el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 no nombra expresamente á los Jueces de paz; pero si bien dicho decreto no pudo nombrarlos, porque entonces no existían, no es menos evidente que implícita y aun literalmente se hallan comprendidos en los artículos 69 y 79; pues sus disposiciones abrazan á todos los Jueces, atendiendo solo á la naturaleza de las funciones que desempeñan y al carácter de que están revestidos. Si, pues, la recta interpretacion y hasta el buen sentido aconseja que se les considere como Jueces, ya que así los llama la ley, y su cargo es el de juzgar, en el mismo sentido se pronuncian la conveniencia é interés de realizar una institucion que tan buenos resultados ofrece en el corto tiempo que lleva

de existencia, y que presta servicios gratuitos é importantes para la administracion de justicia. Atendiendo la REINA (Q. D. G.) á tan poderosas razones, y con el fin de evitar la reproduccion de iguales errores, desconociendo el verdadero carácter que tienen los Jueces de paz, se ha servido declarar que dichos Jueces forman parte del orden judicial y ejercen verdadera jurisdiccion en los asuntos de su competencia; y que en su virtud se significó á V. E. su Soberana voluntad de que con arreglo á la declaracion que precede se expidan por ese Ministerio las instrucciones oportunas para que se les apliquen los artículos 69 y 79 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que son los que corresponden.—De Real orden lo digo á V. E. acompañando copias de las consultas que han elevado la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y la de la Audiencia de Barcelona para los fines indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1864.—Santiago Fernandez Negrete.—Sr. Ministro de Hacienda.»

«Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Direccion general á consecuencia de haberse opuesto el Juez de primera instancia de Cervera á que el Gobernador de la provincia de Lérida exigiese á los Jueces de paz varias multas que les habian sido impuestas por faltas en el uso del papel sellado. En su virtud y de lo informado por esa Direccion general y la Asesoría de este Ministerio, S. M., conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se cumpla en todas sus partes la Real orden de 11 de Enero último, y que se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, que expidió dicha Real orden, de la conducta del Juez de primera instancia de Cervera, á fin de que por el mismo se lo haga la advertencia que merece.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1864.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas estancadas.»

Junta de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEORÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos de la Deuda que han ingresado en la referida Direccion general con anterioridad al año de 1850, y cuya quena habrá de verificarse, segun lo acordado por la Junta, el día 27 del corriente. Se anuncia al público para su conocimiento.

Table with 4 columns: Número de las relaciones, Documentos que contienen, Clase y procedencia, Importe en Reales vellon. Rows include Inscripciones en el Gran Libro de la Deuda and Amortizacion.

Importan los relacionados mil documentos la expresada cantidad de cuarenta millones de reales vellon.

Madrid 22 de Julio de 1864.—Jefe del Departamento, Esteban Morales.—El Contador general, Manuel Ciudad.—V.º B.º—El Director general, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de San Sebastian y la estacion del ferro-carril en el mismo punto.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sean necesarias de ida y vuelta desde la Administracion principal de San Sebastian y la estacion del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase. 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista un carruaje decente con capacidad para contener la correspondencia en departamento separado, y los empleados necesarios á su servicio, cuyo carruaje será tirado por una ó más caballerías á eleccion del contratista, siempre que se haga con la rapidez que exige servicio tan preferente. 5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 6.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian. 7.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta. 8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo renata, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 9.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de las provincias de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 4 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 10.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 11.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guipúzcoa como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Al-

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

1.ª SEMANA DE JULIO DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Julio de 1864.

METÁLICO.

Table with 5 columns: SALDO por depósitos en metalico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metalico en fin de la semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Cuenta corriente de suplementos and Cuenta de intereses satisfechos.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: REALES VELLON. Rows include Saldo en fin de la presente semana, Saldo a favor de la Caja, and Diferencia.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales, and Clasificación de los depósitos hechos en la Central.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS EN CARTERA. Rows include Existencia en Caja, Ingresos, Devuelto, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 181.291, de las cuales pertenecían á metalico 175.478, y á papel 9.413, y en la presente á 180.707, en esta forma: 171.882 en metalico, y 8.825 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 22 de Julio de 1864.—El Contador, José F. de Escariz.—V. B.—El Director general, Echenique.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Los exámenes de admision principiaron el dia 1.º de Setiembre próximo. Para ser admitido como alumno se necesita: 1.º Tener más de 16 años y menos de 25 años de 1.º de Octubre. 2.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificación legalizada del párroco y Autoridad civil del pueblo en que reside el aspirante. 3.º Ser de complexion sana y robusta y no tener ningun defecto fisico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas. 4.º Probar por medio de certificación legalizada haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes: Gramática castellana. Geografía. Nociones de Historia natural. Asistencia por lo menos de un año á la asignatura de Religion y Moral. 5.º Acreditar por medio de examen en la Escuela el conocimiento de las materias siguientes: Aritmética. Algebra, con inclusion de las ecuaciones superiores. Geometria. Trigonometria rectilinea y esférica, con el uso de las tablas logarítmicas. Aplicacion del Algebra á la Geometria con inclusion de los superficies de segundo grado. Dibujo lineal y de figura. Traducción del idioma francés. Los conocimientos de matemáticas se exigirán con la extension y condiciones que se expresan en los programas insertos á continuación.

El dibujo lineal se exige con la perfeccion suficiente para delinear una máquina ú orden de arquitectura, y el de figura con la necesaria para copiar una cabeza. Los ejercicios serán tres: 1.º De Aritmética, Algebra y Geometria. 2.º De Trigonometria y aplicacion del Algebra á la Geometria. 3.º De dibujo y de traducción del idioma francés. Los dos primeros serán orales; el de dibujo lineal y de figura consistirá en examinar los que presenten los aspirantes y compararlos con las copias que sacarán en la Escuela, y el de idioma francés en traducir el candidato de repente, durante el tiempo que los examinadores juzgen necesario, los trozos que se le designen; advirtiéndose que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio de 1863, los alumnos reprobados en los dos primeros ejercicios no tienen derecho á verificar los restantes; y que en atencion á lo reducido del local en la sala de exámenes, no podrán penetrar en él más que las personas que previamente hayan obtenido la correspondiente autorizacion del Director de la referida Escuela. Las solicitudes deberán dirigirse á dicho Director, acompañadas de la fe de bautismo legalizada del interesado y de los demás documentos que se exigen en este programa, y se admitirán en la Secretaria desde 1.º al 31 del inmediato Agosto todos los dias no festivos de nueve á doce de la mañana. Madrid 15 de Julio de 1864.—El Secretario, Manuel Prados. PROGRAMA DE LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. Aritmética. Nociones preliminares y definiciones. Ideas generales sobre la unidad, cantidad, número y sus diversas clases.

Sistema decimal de numeracion hablada y escrita. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros. Pruebas de estas operaciones. Métodos abreviados de efectuarlas. Caracteres de divisibilidad de un número y aplicacion á los divisores 2, 3, 5, 7, 9 y 11. Fundamento de las reglas que se deducen y su extension á cualquier otro número. Máximo comun divisor de los números. Mínimo múltiplo. Teoremas sobre la divisibilidad de los números y de los productos. Definicion de las fracciones ordinarias. Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y en su valor variando alguno de sus términos. Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. Definicion de las fracciones decimales. Su numeracion hablada y escrita. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. Multiplicacion abreviada. Reduccion de una fraccion ordinaria á decimal y vice versa. Diferentes clases que deben considerarse y sus propiedades peculiares. Aplicaciones para aproximar los resultados de divisiones inexactas. Sistema métrico. Definicion de los números complejos. Reduccion de las operaciones con cantidades complejas á operaciones con quebrados. Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos. Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

Definiciones de potencias y raíces. Formacion de potencias y extraccion de las raíces cuadrada y cúbica: 1.º de los números enteros; 2.º de las fracciones ordinarias. Extraccion de la raíz con una aproximacion dada. Extraccion de la raíz cuadrada de fracciones decimales. Los mismos problemas para la raíz cúbica. Definiciones de las razones y proporciones. Dos clases de razones y proporciones. Teoremas y propiedades peculiares á cada una de ellas. Reglas de tres simple y compuesta. Regla de compañía. Regla de interés ó descuento. Regla conjunta. Regla de aligacion. Regla de falsa posicion. Reduccion de un sistema de numeracion á otro. Operaciones con los números en un sistema cualquiera. Algebra. Definiciones y nociones preliminares. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division algebraicas. Fracciones algebraicas y exponentes negativos. Cantidades primas. Máximo comun divisor. Mínimo comun múltiplo. Resolucion de las ecuaciones determinadas de primer grado. Discusion de los valores de las incógnitas. Suma, resta, multiplicacion y division de las desigualdades. Resolucion de las desigualdades de primer grado. Condicion para que una ecuacion de primer grado con dos incógnitas admita soluciones enteras.

calde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca. 13. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 14. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje cuantas veces al dia sean necesarias desde la Administracion principal de San Sebastian á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 15. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 17. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 18. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 19. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 19 de Julio de 1864.—El Director general interino, J. Elduayen.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Irun y la estacion del ferro-carril en dicho punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sean necesarias de ida y vuelta desde la Administracion principal de Irun y la estacion del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase. 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista un carruaje decente con capacidad para contener la correspondencia en departamento separado y los empleados necesarios á su servicio, cuyo carruaje será tirado por las caballerías suficientes á juicio del contratista, siempre que se haga con la rapidez que exige el servicio tan preferente. 5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 6.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Irun. 7.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 9.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde constitucional de Irun, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 10.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 11.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guipúzcoa, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, el cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, á menos que correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía para el cumplimiento de lo que se obliga hasta la conclusion del contrato. 12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca. 13. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 14. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje cuantas veces al dia sean necesarias desde la Administracion principal de Irun á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 15. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 17. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 18. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 19. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 19 de Julio de 1864.—El Director general interino, J. Elduayen.

Direccion general de Instruccion pública.

Primera enseñanza. En la primera Seccion de Inspectores de primera enseñanza hay una plaza vacante y dos en la segunda, las cuales han de proveerse entre los demás inspectores que tengan aptitud legal, segun sus méritos y servicios. Los que deseen hacer constar los suyos, lo verificarán por conducto de los Rectores de los respectivos distritos universitarios en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Direccion de Hidrografia.

Con presencia de noticias comunicadas por el Ministerio de Estado por conducto del de Marina, se publica el siguiente AVISO A LOS NAVEGANTES. FANOS DE LAS COSTAS DE DINAMARCA. Por disposicion del Gobierno de Dinamarca se apagará en casos dados, segun las eventualidades de las presentes circunstancias, las luces de los faros de la costa occidental del Ducado de Sleswig, particularmente la de los de Lest y Ródo-Klef situados en la isla de Sild. Madrid 23 de Julio de 1864.—Salvador Moreno.

DOMINGO

Urbana de D. Manuel Lazo, no consta su situación ni número, herencia en 1853.
 Idem de D. Lino Espeso, no consta su situación ni número, herencia en 1853.
 Idem de Doña Josefa Tomás Pedrosa, no consta su situación ni número, herencia en 1853.
 Idem de D. Froilan Ungidos, no consta su situación ni número, herencia en 1853.
 Idem de Doña Carlota González, D. Isidoro Godos, D. Bernardo Prado, D. Santos Amores y D. Joaquín Lorenzo, no consta su situación ni número, herencia en 1854.
 Idem de D. Francisco Borja, D. Gregorio González, D. Benito Antolínez y Doña Paula Escapa, no consta su situación ni número, herencia en 1855.
 Idem de Doña Apolinaria de Godos, D. Agustín Santos y D. Froilan Pascual, no consta su situación ni número, herencia en 1855.
 Idem de Doña Petra Escapa, D. Francisco García y D. Felipe Martínez, no consta su situación ni número, herencia en 1857.
 Idem de D. Isidoro Godos y D. José Gutiérrez, no consta su situación ni número, herencia en 1858.
 Idem de D. Gregorio Guaza, D. Bernardo Martínez, D. Gregorio Guaza Felipe y D. José María Amigo, no consta su situación ni número, herencia en 1860.
 Idem de D. Baltasar Benavides, D. Vicente Benavides, Doña Marcela Cuesta, D. Anselmo Pérez, D. Antonio y Doña Justina Mota, D. Antonio Linacero, D. Lorenzo Vega, Doña Apolinaria Reales, D. Ventura Alonso, D. Cándido Garrañ, D. Marcelino Pascual, Doña Isabel Lorenzo y Doña Teodora Martínez, no consta su situación ni número, herencia en 1861.

Grajales.
 Finca que no consta su naturaleza, de D. Miguel Rodríguez, venta en 1851.
 Idem de D. Leon Fernández, en Navazo, no consta su situación, venta en 1853.
 Idem de D. Pedro Lozano, de una encina, no consta su situación, venta en 1855.
 Idem de D. Pedro Muñoz, de 7 encinas, no consta su situación, venta en 1855.
 Idem de D. Manuel Martínez, de 3 celemines, no consta su situación, venta en 1858.
 Idem de D. Miguel Rodríguez, de media fanega, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Santiago González, de media carga, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Santiago González, de un cuarto, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Gregorio Diez, en San Roman, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Manuel de Castro, de 6 celemines, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Domingo de Castro, no consta su situación ni cabida, venta en 1859.
 Idem de D. Lorenzo Castellano, no consta su situación ni cabida, venta en 1859.
 Idem de D. Manuel Bernaldo, de 4 encinas, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Juan Santamaría, de 5 encinas, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Gregorio Santamaría, de 6 celemines, no consta su situación, venta en 1860.

Las Grañeras.
 Rústica de D. José Rodríguez, de 4 encinas, no consta su situación, venta en 1850.
 Idem de D. Romualdo Mencía, en Cueto, no consta su situación, herencia en 1850.
 Idem de D. Manuel Mencía, en Sutil, no consta su situación, herencia en 1850.
 Idem de D. D. Mencía, en Peronda, no consta su situación, herencia en 1850.
 Idem de D. Leandro Mencía, en Espino, no consta su situación, herencia en 1850.
 Idem de Doña María Mencía, en Valle, no consta su situación, herencia en 1850.
 Finca que no consta su naturaleza de D. Ignacio Muñoz, venta en 1852.
 Rústica de D. Lorenzo Lozano, de 2 encinas, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem de D. Bonifacio Fernández, de 260 cepas, no consta su situación, venta en 1858.
 Idem en Negrito, no consta el nombre del interesado, de una y media cuarta, linda O. viña de D. Lorenzo Lozano, M. D. Raimundo Rueda, P. D. Valentín Mencía, y N. D. Felipe Baños, venta en 1858.
 Idem de D. Ventura Lozano, de una y media fanega, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Genaro Sandoval, de 2 y media cuartas, no consta su situación, venta en 1860.
 Idem de D. Bernardo Bajo, en camino Real, no consta su situación, venta en 1861.
 Idem de D. José Baños, en Piedra, no consta su situación, venta en 1861.

Jaura.
 Rústica de D. Lorenzo Florez, no consta su situación ni cabida, venta en 1847.
 Idem de D. Gaspar Gil, de 8 celemines, no consta su situación, venta en 1847.
 Idem de Doña Petra Fraile, de 5 celemines, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de Doña Micaela Lagartos, no consta su situación ni cabida, venta en 1859.
 Idem de D. Felipe Fernández, no consta su situación ni cabida, venta en 1859.
 Idem de Doña María Cruz Muñoz, de 3 cuartos, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Silverio Florez, no consta su situación ni cabida, venta en 1859.
 Idem de D. Dionisio del Río, de una fanega, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Julián Gutiérrez, de 15 celemines, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Hilario Pérez, de un cuarto, no consta su situación, venta en 1861.

Herrerros.
 Rústica de D. Raimundo Pinto, de un celemin, no consta su situación, venta en 1850.
 Idem de D. Felipe Barrientos, no consta su situación ni cabida, venta en 1854.
 Idem de D. Raimundo Vega, de 3 celemines, no consta su situación, venta en 1854.
 Idem de D. Felipe González, de media fanega, no consta su situación, venta en 1855.
 Idem de D. Benito Iglesias, de 3 celemines, no consta su situación, venta en 1857.

Rústica de Doña María Antonia Puente, de un celemin, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem de D. Gabriel Sánchez, de 3 celemines, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem de D. Isidoro Lamazares, de una encina, no consta su situación, venta en 1860.
 Finca que no consta su naturaleza de D. Manuel Fernández, no consta el objeto de la inscripción, 1860.
 Rústica de D. Melchor Iglesias, de 4 encinas, no consta su naturaleza, venta en 1860.
 Idem de D. Francisco Fernández, de 10 celemines, no consta su situación, venta en 1860.
 Finca que no consta su naturaleza de D. Bernabé Mostedo Biño, no consta el objeto de la inscripción, 1860.

Castroañe.
 Urbana de D. Fernando García, no consta su situación ni número, venta en 1830.
 Idem de D. Félix Obeja, de una fanega, no consta su situación, venta en 1845.
 Urbana de Doña María García, no consta su situación ni número, venta en 1845.
 Rústica de D. Andrés Pacho, en Membrillar, no consta su situación, venta en 1845.
 Idem de Doña María Luisa García, en Membrillar, no consta su situación, herencia en 1850.
 Idem que no consta el nombre del interesado de una fanega, en Lina, linda por O. Alameda, N. D. José de Medina y P. camino real, no consta el objeto de su inscripción, 1850.
 Idem de D. Domingo Fernández, de 9 celemines, no consta su situación, venta en 1856.
 Idem de D. Ignacio Medina, en valle Abajo, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem de D. Andrés Mircos, de 6 celemines, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem de D. Pedro Gala, de 10 celemines, no consta su situación, venta en 1857.
 Urbana de D. Santiago Cardo, Doña María García, Don Francisco Diez, D. Lucas Constanza, Doña María Prieto, D. Santos Cuevas y D. Vicente Cuevas, no consta su situación ni número, venta en 1859.

Castroville.
 Urbana de D. Joaquín González, no consta su situación ni número, venta en 1845.
 Idem de Doña María Luisa, de 14 celemines, no consta su situación, venta en 1845.
 Finca que no consta su naturaleza de D. Vicente y D. Benito Alvalá, no consta el objeto de la inscripción, 1845.
 Rústica, no consta el nombre del interesado, en Socastro, de un cuarto, linda por M. tierra de D. Santos Diez, N. D. Francisco Martín, O. camino, no consta el objeto de su inscripción, 1845.
 Idem de Doña Fabiana Diez, no consta su situación ni cabida, herencia en 1845.
 Idem de D. Leon Diez, no consta su situación ni cabida, herencia en 1845.
 Idem de D. Atanasio Fernández, de una fanega, no consta su situación, herencia en 1855.
 Finca que no consta su naturaleza de D. Atanasio Macho, no consta el objeto de su inscripción, 1855.
 Finca que no consta su naturaleza de D. Gregorio Macho, no consta el objeto de su inscripción, 1855.
 Finca que no consta su naturaleza de D. Elías Nuñez, no consta el objeto de su inscripción, 1855.
 Rústica de D. Antonio Fraile, de una fanega, no consta su situación, venta en 1856.
 Finca que no consta su naturaleza de Doña Angela Rodríguez, herencia en 1856.
 Finca que no consta su naturaleza de D. Eugenio Crespo, herencia en 1856.
 Finca que no consta su naturaleza de D. Julian Pozo, venta en 1856.
 Urbana de D. Agustín Conde, no consta su situación ni número, herencia en 1856.
 Rústica de D. Victoriano Bartolomé, D. Pedro Bartolomé, D. Francisco Martínez, otro que no consta, Doña Brigida Martínez, D. Pablo Martínez, D. Manuel Martínez, Doña Victoria Martínez, Doña Eusebia Martínez, Doña Salvadora Martínez, Doña Isidora Martínez, Doña Francisca Martínez, D. Dionisio Martínez, D. Fermín Martínez, Don Felipe Martínez, D. Pedro Martínez, D. Roque Pozuelos, D. Cayetano Pozuelos, D. Francisco Pozuelos, D. Isidro Pozuelos, D. Toribio Pozuelos y Doña Saturnina Pozuelos, no consta su situación ni cabida, linda al N. D. Lino Bartolomé, herencia en 1856.
 Idem de D. Pedro Macho, de 5 celemines, no consta su situación, herencia en 1861.
 Idem de D. Julián Macho, de 7 celemines, no consta su situación, herencia en 1861.
 Idem de Doña María Macho, de 6 celemines, no consta su situación, herencia en 1861.
 Idem de D. Carlos Macho, de una fanega, no consta su situación, herencia en 1861.
 Idem de D. Isidoro Macho, de un cuarto, no consta su situación, herencia en 1861.
 Idem de D. Manuel Macho, de un cuarto, no consta su situación, herencia en 1861.
 Idem de D. Basilio Macho, de 6 celemines, no consta su situación, herencia en 1861.
 Idem de Doña María Macho, de una fanega, no consta su situación, herencia en 1861.
 Idem de D. Juan Conde, no consta su situación ni cabida, herencia en 1861.
 Idem de D. Mariano Prieto, no consta su situación ni cabida, herencia en 1861.
 Idem de Doña María Prieto, no consta su situación ni cabida, herencia en 1861.
 Idem de D. Vicente Alvalá, de un cuarto, no consta su situación, venta en 1861.
 Idem en Egido, no consta el nombre del interesado ni cabida, linda al O. camino que va para Velilla, al M. D. Remigio Escobar, no consta el objeto de la inscripción, 1861.
 Idem de D. Vicente Alvalá, de 3 cuartos, no consta su situación, venta en 1861.
 Idem de D. Vicente Bartolomé, D. Manuel González, Doña Tecla Iglesias, Doña Juana González, Doña Marizeta Iglesias y D. Rafael Iglesias, no consta su situación ni cabida, herencia en 1861.
 Idem de D. Juan Macho, de una fanega, no consta su situación, venta en 1861.

Joarilla.
 Rústica de D. Dionisio Enrique, no consta su situación ni cabida, venta en 1831.
 Idem de D. Félix Enrique, de una cuarta, no consta su situación, venta en 1831.

Rústica de D. Francisco Gutiérrez, de una encina, no consta su situación, venta en 1832.
 Idem de D. Felipe Gutiérrez, en Perales, no consta su situación, venta en 1832.
 Idem de D. Lucas Mencía, no consta su situación ni cabida, venta en 1836.
 Idem de D. Tomás Barrios, en Arriba, no consta su situación, venta en 1838.
 Idem de D. Sebastián Gutiérrez, de 2 fanegas, no consta su situación, venta en 1838.
 Idem de D. Isidoro García, de 8 celemines, no consta su situación, venta en 1838.
 Idem de D. Manuel González, de 8 celemines, no consta su situación, venta en 1838.
 Idem de D. Joaquín Gatón, no consta su situación ni cabida, venta en 1838.
 Idem de D. José Crespo, en camino real, no consta su situación, venta en 1844.
 Idem de D. Bernardo Diez, no consta su situación ni cabida, venta en 1844.
 Idem de D. Lucas Mencía, no consta su situación ni cabida, venta en 1844.
 Idem de D. Vicente Mames, en Cordel, no consta su situación, venta en 1844.
 Idem de D. Francisco García, en Cordel, no consta su situación, venta en 1844.
 Idem de Doña Jerónima González, de 2 celemines, no consta su situación, venta en 1849.
 Idem de D. Francisco Crespo, en Sierra, no consta su situación, venta en 1850.
 Idem de D. Vicente Calvo, de uno y medio celemin, no consta su situación, venta en 1851.
 Idem de Doña Manuela Calvo, en Telfesora, no consta su situación, venta en 1851.
 Idem de D. Pedro Calvo, en Vallejos, no consta su situación, venta en 1851.
 Idem de Doña Luiza Lenero, en camino de Monasterio, no consta su situación, venta en 1851.
 Idem de D. Vicente del Pozo, de 3 cuartas, 10 cepas, no consta su situación, venta en 1852.
 Idem de D. Hilario García, de 3 cuartas, no consta su situación, venta en 1852.
 Idem de D. José Rodríguez, en Tres Casas, no consta su situación, venta en 1852.
 Idem de D. Pablo García, de una fanega, no consta su situación, venta en 1852.
 Idem de Doña Bibiana García, en Castillar, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem de D. Felipe García, de una fanega, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem de Doña María Crespo, de 2 y media cuartas, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem de D. Facundo Gutiérrez, en Camino Melgar, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem, no consta el nombre del interesado, en Abeñaplónes, de 5 cuartas, linda al N. D. Bráulio Abecilla, al M. D. Juan Crespo, venta en 1857.
 Idem de D. Ángel Rodríguez, de una cuarta, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem de D. Francisco García, de una cuarta, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem de Doña Francisca García, en Santamiel, no consta su situación, venta en 1857.
 Idem de D. Luis Gutiérrez, de una fanega, no consta su situación, venta en 1858.
 Idem de D. Lorenzo Ibañez, de 220 palos, no consta su situación, venta en 1858.
 Idem de D. José González, de una y media cuarta, no consta su situación, venta en 1858.
 Idem, no consta el nombre del interesado, en Ontolvo, de 6 celemines, linda al M. D. Miguel García, al O. Don Antonio González, venta en 1859.
 Idem de D. Ambrosio González, de 3 celemines, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de D. Santiago Sandobal, de un cuarto, no consta su situación, venta en 1859.
 Idem de Doña Victoria García, de 7 celemines, no consta su situación, venta en 1861.
 Idem de D. Froilan Mencía, en Barrial, no consta su situación, venta en 1861.
 Idem de D. Ignacio Castro, no consta su situación ni cabida, venta en 1861.
 Idem de Doña Isidora Calvo, no consta su situación ni cabida, venta en 1861.
 Idem del hijo de Doña Ana María González, en Valdeplacido, de 5 celemines, venta en 1861.
 Idem de D. Francisco Vallejo, de 4 cuartas, no consta su situación, venta en 1861.
 Idem de D. Julián Macho, en Prado abajo, no consta su situación, venta en 1861.
 Idem de Doña María Pablos, no consta su situación ni cabida, venta en 1861.
 Idem de Doña Rosa Crespo, en Vallejos, no consta su situación, venta en 1862.

(Se continuará.)

Y para resguardo de dicho Ayuntamiento se le devuelve la presente carpeta como se dispone en la referida Instrucción.—Lérida 27 de Agosto de 1850.—Leon.—El sello.
 Madrid 19 de Julio de 1864.—Martínez Delgado.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 378

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Nicolás de Motta en 16 de los corrientes, se cita, llama y emplaza á D. Prudencio Echevarría para que en el término de 15 días comparezca á nombrar perito que en unión del nombrado por la parte actora, usen los bienes embargados á dicho Echevarría por consecuencia de los autos ejecutivos que contra el mismo pendan en dicho Juzgado y Escribanía, promovidos por D. Enrique Soret, sobre pago de maravedís; apercibido que trascurrido dicho término sin presentarse, se le acusará la rebeldía y señalarán los estrados del Tribunal, con quien se entenderán las diligencias en lo sucesivo.
 Madrid 18 de Julio de 1864.—Nicolás de Motta. 383

D. Jacinto Crevatany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.
 Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la vinculación irregular denominada Patronato de Meroles fundado por Mosen José Soler y Talyar en su última disposición testamentaria que autorizó el Notario que fué de esta capital D. José Mochol en 2 de Marzo de 1732, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el expediente promovido por el Procurador D. Agustín Puig, en nombre de Inés Solecio y Talyar, vecina de Ruzafa, en solicitud de que se declare la correspondencia en propiedad dichos bienes como pariente en décimo grado del fundador; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Valencia á 20 de Julio de 1864.—Jacinto Crevatany.—Por su mandato, José Fernández Franquero. 382

El Licenciado D. Antonio Taboada, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de este partido de Taboada.
 Hago público á medio del presente anuncio que D. José María Nieto cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido en 6 de Enero del presente año por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Caldas de Reyes. Y cumplido con lo que previenen los artículos 306 de la ley hipotecaria y 390 del reglamento general para su ejecución y demás efectos que interesen á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Sr. Nieto, por responsabilidad contraída en el desempeño de su ya citado cargo, lo verifique desde luego en este Juzgado dentro del término que la expuesta ley prefiere.
 Dado en la villa de la Estrada, residencia del Juzgado de primera instancia de Taboada á 12 de Julio de 1864.—Antonio Taboada.—De su orden, José María Brañas. 378

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Pérez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve días contados desde el día hoy, á Pedro García, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el cárcel del Saladero á dar su declaración y descargos en la causa que pende en dicho Juzgado por falsedad de documentos y estaña. 372

Potencias alemanas arreglen su conducta en las negociaciones entabladas con Dinamarca á sentimientos de moderación susceptibles de facilitar una transacción honrosa y conveniente para Prusia y Austria.
 Una correspondencia austríaca, dirigida de Bucharest al Memorial diplomático, había indicado que el Ministro de Hacienda de los Principados Danubianos regresará á aquel punto sin haber podido negociar en París ni en Londres el nuevo empréstito romano. Pero esta noticia, según asegura *La Patrie*, es de todo punto inexacta. Mr. Stege, añade, se halla en Londres, y sus negociaciones están muy lejos de presentar desfavorable aspecto que no justifica el estado de prosperidad política y comercial de los Principados Danubianos.
 Un despacho particular de New-York, recibido el día 20 en Londres, anuncia que el ejército federal encargado de contener á las tropas confederadas que han invadido el Maryland, ha sido derrotado después de un combate de ocho horas. Si esta noticia se confirma, tiene una importancia inmensa, como es notorio. La derrota del General Wallace deja libre el Maryland al Sur, y sin defensa á Washington precisamente cuando el Gobernador de New-York rehusa prestar á la capital política del Norte el auxilio de la Milicia llamada á las armas recientemente.

INTERIOR.
MADRID.—El Capítulo de Caballeros de Santiago se reunirá mañana en la iglesia de Sras. Comendadoras de la misma Orden para celebrar la fiesta de su glorioso titular el Santo Patrón de España, asistiendo á esta función solemnemente una brillante y numerosa orquesta, bajo la dirección del maestro D. Victoriano Barco.
 Parece que en todo lo que queda del año actual, si no se interrumpan los trabajos, debe terminarse el desmonte del terreno y la alineación de calles en las afueras de Santa Bárbara, y en la inmediata primavera se podrá principiar la construcción de casas en aquel nuevo barrio que, según creen algunos, ha de ser, por la posición que ocupa y el que entre todos los de la corte reune mejores condiciones de salubridad.
 Las conducciones de la correspondencia pública por los ferro-carriles van aumentando considerablemente á medida que se desarrolla la explotación de estos, porque desde su inauguración, siempre prevista por la Dirección de Correos, se establece por ellos la conducción del correo, previo estudio de las circunstancias numerosas variaciones que requiere el servicio, no solo en las líneas principales, sino en las transversales que á las mismas afluían y suelen comprender varias provincias.
 Estas conducciones representaban en fin de 1863 3.389 kilómetros para el servicio que los correos recorrieron en sus expediciones de ida y vuelta, y en las dobles que hoy establecidas en las principales vías, producen un trayecto de 12.970 kilómetros al día, 4.731.950 al año.

CÓRDOBA 22 de Julio.—Siempre que tomamos la pluma para registrar en nuestro periódico alguna prueba de la plausible actividad con que la empresa constructora del ferro-carril de Córdoba á Málaga lleva los trabajos del mismo, esperamos siempre que los trabajos de construcción nos es más gozoso producir elogios que censuras. Hoy podemos manifestar á nuestros lectores que en los talleres que la empresa tiene en Málaga se están construyendo actualmente 236 coches de diferentes clases, á fin de que nada falte á la explotación de la línea, cuya apertura, según digimos en uno de nuestros últimos números, tendrá lugar en el inmediato mes de Diciembre. Con este motivo y por la multitud de objetos que van llegando á aquel punto para el mismo destino, es de ver el movimiento y la actividad que reinan en los expresados talleres. (*La Crónica*.)

ZARAGOZA 22 de Julio.—Se está verificando con gran actividad los estudios de un ferro-carril desde San Carlos de la Rápida pasando por Alcazar, Ulldecona, Valladeroles y Alcazar para empalmar con el que desde Zaragoza se dirige á Escatron. Terminados los estudios de San Carlos á Ulldecona, dícese que empezarán inmediatamente los trabajos. (*Correo de Aragón*.)

PARTE NO OFICIAL.
EXTERIOR.

Las negociaciones pacíficas entabladas en Viena se fundan en la completa cesión de los Ducados de Holstein y de Sleswig con una reserva respecto de Lautenburgo. La cesión de Holstein se hará en favor de la Confederación, y la de Sleswig de las Potencias alemanas, las cuales negociarán en cuanto al cambio de una parte del territorio del Sleswig por el Ducado de Lautenburgo. Una vez realizado dicho cambio, los Gabinetes de Viena y de Berlín se pondrán de acuerdo acerca de la futura situación política del territorio del Sleswig que adquiera el Duque reinante de Holstein.
 La prensa de Viena se opone á que las Potencias alemanas intenten reservar para ellas parte alguna de territorio, y á que se exija de Dinamarca el pago total de los gastos de guerra.
 Anuncian de la misma capital que Prusia y Austria exigirán que Dinamarca acepte como base de los preliminares de la paz y antes de espirar el término del armisticio, que concluye en 31 de este mes, el completo abandono de los Ducados. Del consentimiento del Gobierno danamarqués en este punto depende la prórroga del armisticio durante algunos meses, á fin de arreglar las condiciones definitivas de la paz. Añádesese que se considera tanto más probable el que Dinamarca acepte en principio esta especie de ultimatum de las dos Potencias, cuanto que se cree en Copenhague que las cuestiones de territorio podrán, en último resultado, hallar solución con la paz en forma menos rigurosa para la Monarquía danamarquesa.
 Parece que Mr. Drouyn de Lhuys ha dirigido recientemente á los Representantes de Francia en Viena y Berlín un despacho destinado á ser comunicado á Mr. de Rechberg y á Mr. de Bismark, en el cual manifiesta el Gobierno francés desseo de que las dos

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista la carpeta que se copia á continuación para que la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extraviado; bajo apercibimiento.
 Carpeta núm. 40, provincia de Lérida, ciudad de Cervera, carpeta que contiene dos libranzas ó cartas de pago expedidas á favor del Ayuntamiento de Cervera y á cargo del Tesorero público por los objetos y en el modo que á continuación se expresan:
 Número 41, fecha 9 de Enero de 1844, importe 40.000 rs. expedido por la Pagaduría militar del distrito de Cataluña, tenedor del Ayuntamiento de Cervera.
 Número 28, fecha 14 de Mayo de 1844, importe 4.342,22 rs., expedido en la Pagaduría militar del distrito de Cataluña, tenedor del Ayuntamiento de Cervera.
 El sello.—Cervera 25 de Agosto de 1850.—El Presidente, Joaquín Pomes.—P. A. del I. A., el Secretario, Miguel Lerch.—El Ayuntamiento de la ciudad de Cervera ha presentado de 23 de Junio último, una carpeta doble que contiene dos documentos de la Pagaduría militar del distrito de Cataluña, los que se hallan al respaldo con la firma del interesado, según se previene en las instrucciones de la Dirección general del Tesoro.

ANUNCIOS.

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 rs. el ejemplar.—6

EMPRÉSTITO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES DE FRANCO.—Decreto por el que se autoriza el empréstito de 50 millones de francos, decretado por el Congreso el 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 rs. vn.) (con 5 rs. de interés anual, 10 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlín, Lucerna, Madrid y Lisboa.
 Reembolso á la par en 36 años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Bélgica), Director M. Andrés Langrand-Dumoucau, y en los demás países en sus sucursales establecimientos mercantiles corresponsales de dicho Banco.
 Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, á cumplirse el 1.º de Julio.
 Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos.
 Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—20

SANTOS DEL DIA.
 Santa Cristina, virgen y mártir, y San Francisco Solano, confesor.
 Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID
 Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.		TEMPERATURA EN GRADOS.		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	en milímetros.	en líneas.	Reaumur.	Centígrados.		
6 m.	709,23	14,9	18,6	18,6	N. E.	Despej.ª
9 m.	709,38	21,2	26,5	26,5	E. N. E.	Id. calin.ª
12 m.	708,52	25,4	31,4	31,4	N. N. E.	Id. id.
3 L.	707,33	27,0	33	33	E. N. E.	Id. id.
6 L.	706,62	25,9	32,4	32,4	E. id.	Id. id.
9 m.	706,74	21,2	26,5	26,5	E. id.	Id. id.

Temperatura máxima del día.... 29,2
 Temperatura máxima al sol.... 37,4
 Temperatura mínima del día.... 17,2

Evaporación en las 24 horas. 8,5 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.
 Segun los partes recibidos, ayer no hallóvimo en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.
 DIRECCION DE OPERACIONES ECONOMICAS.—Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1864.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.		Temperatura en grados centígrados.		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	en milímetros.	en líneas.	Reaumur.	Centígrados.		
Altares	765,5	23,0	N. O.	Brisa.	Despej.ª	Tranq.ª
Bilbao	763,7	22,4	N. E.	Idem.	Idem.	P. oleaj.
León	761,9	24,7	Idem.	Idem.	Idem.	Bella.
S. F.ª	761,6	26,6	E. N. E.	Idem.	Als. nubs.	Tranq.ª
Sev.ª	761,8	32,8	Sur.	Calma.	Despej.ª	Idem.
Tarifa	760,3	25,7	N. E.	Vien.	Idem.	Rizada.
Gran.ª	760,0	27,6	S. E.	Brisa.	Idem.	Idem.
Alic.	761,3	31,0	S. E.	Idem.	Idem.	Picada.
Murcia	764,7	28,7	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Valen. id.	765,1	27,4	Este.	Brisa.	Nubes.	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
 LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.
 Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 18 de Julio de 1864 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburg.	748,7	13,5	N. O.	Cubierto.
Stokholm.	751,0	10,0	»	»
Copenhague.	754,0	12,0	»	»
Viena.	761,0	15,0	»	»
Leipzig.	764,0	13,4	N. E.	Nubes.
Berlin.	762,4	16,2	S. E.	Idem.
Greenwich.	763,6	21,1	N. O.	Despejado.
Bruselas.	763,4	15,3	N. O.	Lig. bruma.
Dunquerque.	763,4	16,5	N. E.	Despejado.
París.	763,6	16,7	N. O.	Casi cub.
Burdeos.	764,9	19,0	S. O.	Nubes.
Lyon.	766,0	20,8	O.	Idem.
Turin.	762,8	21,5	N. E.	Idem.
Florenca.	762,9	24,0	S. E.	Seren.
Roma.	763,8	24,1	E. E.	Despejado.
Nápoles.	765,0	23,2	E. E.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.
 De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.913 arrobas de trigo.
1.935 arrobas de harina de id.
6.961 arrobas de carbón.
93 vacas, que componen 35.819 libras de peso.
608 carneros, que hacen 14.475 id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.	Idem de certero, de 22 á 24 cuartos libra.
--	--